

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25
Tres id.	18
Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

Acordada la formación del Censo electoral, por ser necesario como base para las elecciones municipales, y con el fin de que los trabajos se desarrollen sin entorpecimiento, por medio de la presente Circular se ordena a todos los Alcaldes de esta provincia para que, como servicio preferente, pongan al día el padrón de habitantes de su Municipio correspondiente, efectuando las anotaciones precisas para que las altas y bajas producidas desde la última rectificación consten con precisión, permitiendo en su momento tomar de tal documento los datos necesarios. Del cumplimiento de esta orden por cada Ayuntamiento serán directamente responsables los Sres. Alcaldes y Secretarios, debiendo, tan pronto como sea terminado el citado padrón de habitantes, ponerlo en conocimiento de este Gobierno Civil, que sancionará severamente a los morosos.
Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Burgos 22 de septiembre 1945.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriano, en el término municipal de Belorado (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 203, de fecha 7 de septiembre de 1945), por haberse cumplido el plazo señalado en el

artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 17 de septiembre 1945.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.599.

Transcribiendo relación número 40 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado quinto de la Circular número 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación.

1 Aceite de oliva (1)—Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944 (B. O. E. 272) y Circular 491, de 4 octubre 1944 (B. O. E. número 285).

2 Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1).—Orden de la Presidencia de 25 septiembre de 1944 (B. O. E. número 272) y Circular 499 de 2 diciembre de 1944 (B. O. E. número 341).

3 Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado)—Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. E. 336) y Circular 499 de 2 diciembre de 1944 (B. Oficial Estado 341).

4 Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.—Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. E. número 336) y Circular 499 de 2 de diciembre de 1944 (B. O. E. número 341).

5 Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.—

Orden de la Presidencia de 4 de agosto de 1945 (B. O. E. número 218) y Circular 537 de 14 de agosto de 1945 (B. O. E. número 232).

6 Azúcar.—Orden de la Presidencia de 27 de enero de 1945 (B. O. E. número 30) y Circular 505 de 31 de enero de 1945 (Boletín Oficial del Estado número 39).

7 Café.—Circular número 188 de 31 de julio de 1941.

8 Carbón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15 de octubre de 1942 (B. O. E. número 290).

9 Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo.—Decreto del Ministerio de Agricultura 29 de septiembre 1944 (B. O. E. 277) y Circular 524 de 5 junio de 1945 (B. O. E. 156).

Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada.—Oficio-Circular número 42.915 de 20-3-45 de la Oficina Enlace S. N. T.

10 Chocolate familiar.—Circular 496 de 6 noviembre de 1944 (B. O. E. 316).

11 Fideos.—Circular 188 de 31 julio de 1941.

12 Frutas, legumbres verdes y secas. Provincia de Valencia.—Intervenidas solamente para la salida de la provincia T. O. P. Transporte 8.851 de 10 agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).

Provincia de Tarragona.—Idem en los términos municipales de Ruidons, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca, T. O. P. número 127.425 de 30-11-42 Av. Nal.

Provincia de Alicante: Alcachofas y guisantes.—Intervenidos en partido judicial de Dolores, Oficio

número 4.347 de 23-10-44 de la Oficina de Productos Vegetales, Provincia de Sevilla: Pimientos morrones en verde.—Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y 25-9-44.

13 Ganado de abasto (de cría y de vida, cría y recría, y reproducción de la especie anterior). Circular 533 de 28 julio de 1945 (B. O. E. 213).

Ganado vacuno, lanar y cabrío destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias.—Telegrama Oficial de la Sección Transp. 115.215 de 14-10-44.

14 Harina de arroz.—Circular 484 de 28-8-44 (B. O. E. 245).

15 Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervención).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 10 39 y Circular 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-1943 (B. O. E. 112).

16 Harina de patata.—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. E. 112).

17 Jabón común, neutro o industrial.—Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. E. 336) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. E. 341)

18 Lanas sucias, procedentes de peladas o fenerías, lavadas viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).—Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra; y finalmente entre Alcoy, Onteniente, Bocairiente, Agullet y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 12-5-45 (B. O. E. 136); Circular 519 de 19-5-45 (B. O. E. 141); escrito de la Dirección Técnica de 8-7-44 y Nota Oficina de A. Grales. de 8-1-45.

19 Leche fresca de vaca.—In-

tervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o concejos de Corveras, Llaneral Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Atonso, Erión, Eniesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Lilla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424 de 17-12-43 (B. O. E. 356); 433 de 17-2-44 (B. O. E. 55), y 44 de 17-5-44 (B. O. E. 145).

20 Leche condensada.—Circular 434 de 17-2-44 (B. O. E. 55).

21 Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías y lentejas.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 29-9-44 (B. O. E. 277); Circular 513 de 3-4-45 (Boletín Oficial del Estado 98), y Circular 524 de 5-6-45 (B. O. E. 165).

22 Leña (intervenida en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por la vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-1942 (B. O. E. 290).

23 Olefina.—Circular 382 de 2-6-45 (B. O. E. 155).

24 Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. E. 272) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. E. 341).

25 Pan.—Circular 188 de 31-7-1941.

26 Pastas para sopa.—Circular 188 de 31-7-41.

27 Patata de consumo.—Circulares 354 de 4-12-42 (Boletín Oficial del Estado número 359) y 474 de 21-5-44 (B. O. E. 161).

28 Piensos: Garrofa y sus derivados (intervenidos en las provincias de Valencia del Cid, Castellón, Tarragona, Alicante e Islas Baleares).—Circular 536 de 3-8-45 (B. O. E. 218).

Paja de cereales y leguminosas (intervenida en las provincias de Alava, Burgos, Jaén, León, Navarra, Palencia y Segovia).—Telegrama oficial de la Sección de Transportes 8.063] de 8-8-45, y Nota Oficina Enlace S. N. T. de 20-8-45.

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.—Orden de la Presidencia de 27-1-45 (B. O. E. 30) y Circular 505 de 31-1-45 (B. O. E. 39).

Restos limpia de algarroba y cualquier otro subproducto que como resultado de la molturación y mondaje se obtenga en las fábricas de purés.—Circular 513 de 3-4-45 (B. O. E. 98).

29 Piensos compuestos.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 13-4-42 (B. O. E. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. E. 337).

30 Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama).—Circular 533 de 28-7-45 (Boletín Oficial del Estado número 215).

31 Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circular 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. E. 342).

32 Purés.—Circular 173, de 2-6-41.

33 Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).—Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. E. número 336) y Circular 499 de 2 de diciembre de 1944 (B. O. E. 341) y Nota de la Oficina de Aceite de 23-1-45.

34 Sebo en rama (exclusivamente en la provincia Madrid).—Nota de la Oficina de Aceite 197 de 23-5-45.

35 Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación excepto las semillas de lino y ricino).—Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. E. 336) y Circular 499 de 2-12-44 (B. O. E. 341).

36 Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia, en fábricas de harinas. Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944 (B. O. E. 277) y Circular 524 de 5-6-45 (B. O. E. 165).

37 Tortas de coco, palmiste, linaza, cacagüetes y babassu.—Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (B. O. E. 336) y Circulares 378, de 20-4-43 (Boletín Oficial del Estado 112) y 499 de 2-12-44 (B. O. E. 341).

Presidencia del Gobierno.—Delegación Oficial del Estado de las Industrias Siderúrgicas.

38 Chatarra (excepto la de plomo).—Reglamento para la distribución de la chatarra de 14-6-41, quinto apartado (B. O. E. 179) y Oficio del Sindicato Nacional del Metal 4.721 de 19-1-45.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

39 Jabón tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. E. 336) y Circular 396 de 22-8-43 (B. O. E. 235).

Sindicato Nacional de la Piel.

40 Piel (vacunas y equinas sin curtir).—Orden del Ministerio

de Industria y Comercio de 15-5-42 (B. O. E. 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.

Ministerio de Agricultura.

41 Aceitunas.—Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. E. 272) y Circular 491 de 4-10-44 (B. O. E. 285).

Aceitunas aderezadas o alifiasdas en partidas superiores a 25 kilogramos a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.—Orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-44 (B. O. E. 259).

42 Burras y burros garrones. Interveuidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.

43 Cañamo; ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. E. 189) y Orden de la Presidencia de 6-5-43 (B. O. E. 100).

44 Hijueta del gusano de seda. Orden del Ministerio de Agricultura de 22-5-45 (B. O. E. 152).

45 Maderas; Nacionales o importadas en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. E. 171) Orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. E. 259) y Ordenes de la Presidencia de 12-4-43 (B. O. E. 73) y 18-9-44 (B. O. E. número 265).

46 Patata de siembra.—Circular 4 de 14-9-44, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (B. O. E. 260).

48 Plantones de Agrios (en número superior a 10).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de diciembre de 1942 (B. O. E. 20 de 1943).

47 Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 de la Ley de 20-2-42 (B. O. E. 671).

49 Semillas: Pino, albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey, (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La pía abierta de la especie de pinos pinaster dentro de las provincias de Valladolid, Segovia Avila y de éstas entre sí.—Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3-10-41 (Boletín Oficial del Estado 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. E. 153).

50 Turba.—Orden del Ministerio de Agricultura de 31-7-43 (B. O. E. 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduces» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas, y reseñadas, según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944 (Boletín Oficial del Estado 272) y el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circular 491, de 4-10-44 (Boletín Oficial del Estado 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino), del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla que comprende respectivamente las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a las insertas en el «Boletín Oficial del Estado», números 215 y 223 de 3 y 11 de agosto de 1945, respectivamente, y deberá regir desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Burgos 7 de septiembre de 1945. —El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Ejercicio de 1945

Balance de comprobación y saldos en 31 de agosto de 1945.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	H A B E R — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas	162097'39	89860'23	72237'16	»
3	Id. 2.º—Bienes provinciales.	18000	12186	5814	»
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	739455'31	166823'18	572632'13	»
5	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	»	4000	»
6	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	447850	26777'98	421072'02	»
64	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
67	Id. 7.º—Derechos y tasas	641556	133157'54	508398'46	»
67	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	524348	26769'85	497578'15	»
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1382174'62	802859'70	579314'92	»
62	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	694188'18	441740'92	»
11	Id. 11.º—Recargos provinciales.	260549'48	127773'74	132775'74	»
12	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	648800	163573'83	485226'17	»
13	Id. 13.º—Crédito provincial.	200000	»	200000	»
14	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
14	Id. 15.º—Multas	500	»	500	»
15	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros	75153'07	25711'27	49441'80	»
16	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	100	»	100	»
68	Id. 19.º—Resultas	215000	1534618'35	»	1319618'35
66	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	179101'77	307180'25	»	128078'48
19	Id. 2.º—Representación provincial	21432'97	32000	»	10567'03
20	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
21	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación	139350'70	462541	»	323190'30
57	Id. 6.º—Personal y material	558419'66	833861'24	»	275941'58
63	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	»	»	»
24	Id. 8.º—Beneficencia	1148241'02	2376643'49	»	1228402'47
25	Id. 9.º—Asistencia social	39527'43	58200	»	18672'57
25	Id. 10.º—Instrucción pública	41291'33	84332'30	»	43040'97
61	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	505442'44	1622017'81	»	1116575'37
27	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
28	Id. 13.º—Montes y pesca	»	3000	»	3000
28	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	52578'15	115828'75	»	63250'60
29	Id. 15.º—Crédito provincial.	109126'50	395776'58	»	286650'15
30	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
31	Id. 17.º—Devoluciones	»	136825'85	»	136825'85
31	Id. 18.º—Imprevistos.	17648'35	23305'70	»	5653'35
53	Id. 19.º—Resultas	704149'03	»	704149'03	»
1	Presupuesto de 1945.	6455512'97	6455512'97	»	»
32	Propiedades y derechos.	9358596'07	»	9358596'07	»
33	Valores independientes del presupuesto	»	9358596'07	»	9358596'07
65	Depositario	6576371'42	4713316'28	1863055'14	»
40	Banco de España, c/c de metálico.	70746'95	62746'95	8000	»
41	Depositario, Su c/c en Banco de España.	62746'95	70746'95	»	8000
60	Depósitos.	»	»	»	»
60	Depositantes	»	»	»	»
37	Valores fuera del presupuesto	1197007	2772071'57	»	1575064'57
38	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	2697955'35	2570527'93	127427'42	»
38	Idem c/c a ocho días vista	»	»	»	»
39	Idem c/c a tres meses vista	2'75	»	2'75	»
36	Idem c/c a seis meses vista	158480'80	»	158480'80	»
42	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	2570527'93	2856438'90	»	285910'97
43	Presupuesto extraordinario 1928-37	10626389'66	10626389'66	»	»
44	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado»	10626389'66	8012112'12	2614277'54	»
45	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	7914456'73	10626389'66	»	2711932'93
46	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual	11421278'23	9085680'44	2335597'79	»
47	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local	10278827'18	12614424'97	»	2335597'79
47	Depositario, fondos de empréstito.	8012112'12	7914456'73	97655'39	»
	SUMAS	97999224'02	97999224'02	21238073'40	21238073'40

Suma del Diario 97.999.224'02

Burgos 31 de agosto de 1945.—El Interventor accidental, Daniel Arroyo.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

7 de septiembre de 1945.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—

El Secretario accidental, Emérito González.

Junta Provincial de Beneficencia*Prórroga de Presupuestos.*

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama de 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Persistiendo las mismas circunstancias años anteriores, queda prorrogada para 1946 vigencia presupuestos Fundaciones benéfico-particulares y mixtas sobre las que ejerce Protectorado este Ministerio, teniendo en cuenta si alguna de ellas precisa modificar último aprobado, deberá formularlo ante esa Corporación y ser remitido con informe de la misma como es preceptivo».

Por tanto, sólo tienen obligación de remitir Presupuesto las Fundaciones benéfico-particulares y mixtas, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Beneficencia) que por haber cambiado las circunstancias introduzcan modificaciones importantes en el mismo.

Asimismo hago saber a los Patronatos de Fundaciones benéfico-docentes que esta prórroga no los afecta a ellos que vienen obligados a remitir los suyos, como en años anteriores.

Burgos 22 de septiembre de 1945.—El Gobernador-Presidente, Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

ANUNCIO

El Jefe Provincial del S. N. T. hace público el extravío del resguardo negociable A4-AC-1, número 144, expedido por el Jefe de almacén de Burgos Norte en Arcos de la Lana, a favor de D. Rafael Mariscal Sáiz, agricultor y vecino de Arcos, contra la entrega de 300 kilogramos de trigo de cupo forzoso, al precio de 149 pesetas quintal métrico, que dicho agricultor entregó en citado almacén con fecha 5 de los corrientes. Asimismo se le ha extraviado a citado señor otro resguardo negociable, señalado con el número 145, expedido por el mismo Jefe de almacén y en igual fecha que el anterior, correspondiente a la entrega de 400 kilogramos de trigo por el concepto de canje, al precio de 83 pesetas quintal métrico.

Por ello, se advierte la obligación que tiene la persona que los hubiere encontrado de entregarlos en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, General Primo de Rivera, número 5, toda vez que por el presente dichos resguardos quedan anulados, debiendo transcurrir un mes desde la fecha de publicación de este oficio para la extensión de los duplicados correspondientes que sustituyan a aquéllos en todo su valor,

como se hará público, transcurrido dicho plazo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 20 de septiembre de 1945
El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

Delegación Provincial de Trabajo*Aclaración al Reglamento Nacional Siderometalúrgico.*

En el texto refundido del Reglamento Nacional de la Industria Siderometalúrgica, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 23 del pasado mes de agosto, fué omitido el último párrafo del artículo 35 de dicha Reglamentación, el que dice literalmente:

«El personal femenino obrero, percibirá un salario equivalente al ochenta por ciento del fijado para el masculino en las respectivas zonas, para trabajos iguales o análogos».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de septiembre de 1945.—El Delegado Provincial de Trabajo, Laudelino León.

Jefatura Provincial de Estadística**Censo Electoral**

CIRCULAR

Para subsanar el error material contenido en la Circular de esta Jefatura, publicada en el número 216 de este BOLETIN OFICIAL, se hace saber que en el último párrafo del artículo 3.º del Decreto sobre la formación del Censo electoral, en lo referente al número de electores que ha de contener la lista de cada Sección, donde dice «no rebase de 500 nombres» debe decir: «no rebase de 300 nombres».

Burgos 22 de septiembre de 1945.—El Jefe Provincial de Estadística, Florencio Zanón.

ANUNCIOS OFICIALES**Ayuntamiento de Burgos**

La Excm. Corporación Municipal, en la sesión celebrada el día 19 del corriente mes, aprobó por unanimidad un dictamen de la Comisión de Gobierno, proponiendo el arriendo del Teatro Principal mediante concurso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en plazo de tres días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924.

Burgos 20 de septiembre 1945.
—El Alcalde, Carlos Quintana.

ANUNCIOS PARTICULARES**Subasta de madera y leña.**

El día 16 de octubre de 1945, a las once de su mañana, tendrá lugar en la sala concejo de San Martín de Don la subasta de 840 pinos maderables, con un volumen de 416 metros cúbicos y 620 estéreos de leñas de sus copas, tasados en 29.720 pesetas.

A las once y media, en el mismo sitio, la de 1.010 pinos, con un volumen de 570 metros cúbicos y 850 estéreos de leñas de sus copas, tasados en 46.436 pesetas.

A las doce, en el mismo lugar, la de 2.000 estéreos de corta a matarrasa de boj, tasados en 1.000 pesetas.

El día 17, a las doce de su mañana, en el pueblo de Valpuesta, tendrá lugar la de 403 pinos, con un volumen de 173 metros cúbicos y 250 estéreos de leñas de sus copas, tasados en 14.958 pesetas.

El día 19, a las once de la mañana, en el pueblo de Villanueva Tobera (Condado de Treviño), tendrá lugar la de 378 pinos, con un volumen de 172 metros cúbicos y 200 estéreos de leñas de sus copas, tasados en 13.993 pesetas.

A las catorce horas del mismo día, en el pueblo de Ascarza, la de 50 estéreos de entresaca de haya joven, con destino a leña o carbón, tasados en 750 pesetas.

El día 20, a las diez horas, en el pueblo de Imiruri, tendrá lugar la de 200 estéreos de entresaca de haya joven con destino a leña o carbón, tasados en 2.000 pesetas.

A las doce horas del mismo día, en el pueblo de Marauri, tendrá lugar la de 600 estéreos de entresaca de 200 robles marcados, tasados en 2.400 pesetas.

A las catorce horas del mismo día, en el pueblo de Aguillo, tendrá lugar la de 935 estéreos de leña de entresaca de 550 encinas leñosas, tasados en 3.740 pesetas.

El día 21, a las diez horas, en el pueblo de Laño, tendrá lugar la subasta de 100 estéreos de leña de entresaca de haya joven, con destino a leña o carbón, tasados en 1.000 pesetas.

El mismo día 21, a las doce ho-

ras, en el pueblo de Bajauri, tendrá lugar la de 596 robles y cuatro hayas marcadas, con un volumen de 342 metros cúbicos y 250 estéreos de leña de sus copas, tasados en 24.463 pesetas.

Las subastas se harán con sujeción al pliego de condiciones vigente, publicado en el B. O. de la provincia, número 191, perteneciente al día 24 de agosto de 1945.

Los Presidentes de las Juntas administrativas.

Alcaldía de Orbaneja Ríopico.

El día 11 de octubre próximo, y hora de las doce, se celebrará la subasta del monte «La Cava», número 125, bajo el tipo de 3.750 pesetas, y en el mismo día, a las catorce horas, el monte titulado «El Corral», número 126, de Quintanilla Ríopico, bajo el tipo de 3.522 pesetas.

Cuyas subastas se celebrarán simultáneamente en los pueblos de Orbaneja y Quintanilla Ríopico, en la sala consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y Guarda forestal.

Orbaneja Ríopico 21 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Clemente García.

Junta vecinal de Quintanaoquio

El día 18 de octubre próximo venidero, y hora de las once de la mañana, se celebrará la cuarta subasta extraordinaria, por haber resultado desiertas las anteriores, de 22.750 metros cúbicos de madera y 10 estéreos de leña, correspondientes a 52 pinos secos, derribados por el viento, procedentes del monte La Gumbela, bajo el tipo de tasación de 485 pesetas. Las condiciones para tomar parte en referida subasta obran en la Secretaría de esta Junta.

Quintanaoquio 20 de septiembre de 1945.—El Presidente,

El día 16 del actual desapareció un caballo de pelo negro, de seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente, herrado de las cuatro extremidades, cola larga y estrecha y crin corta. Su dueño Domingo Vicario Merino, vecino de Terradillós de Sedano.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año.	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1945.	59.885.160'92
En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'98